

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001717-2011 y los Recursos de Apelación interpuesto por la administrada **ELIZABETH SARA CERVANTES SILVA**, con domicilio procesal en Jr. Manuel Cuadros N° 144 Of. 704- Lima, contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 088-2011-MDL-GSC/SFCA** de fecha 11 de abril del 2011 que dispuso la Clausura como medida cautelar previa del establecimiento ubicado en Jr. Francisco de Zela N° 1921-1923- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado los recursos de apelación interpuestos por la administrada, se aprecia que los mismos han sido planteados de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada manifiesta haber cumplido con levantar las observaciones descritas en el Acta de Visita de Inspección N° 9801-2011 de fecha 30 de marzo del 2011 y Acta de Visita de Inspección N° 2404-2010, asimismo, sostiene que, su local tiene como giro bodega y no minimarket además del hecho de contar con la licencia de funcionamiento y el certificado de defensa civil;

Que, en relación a los argumentos de la administrada, cabe mencionar que si bien es cierto contaba con el certificado expedido por Defensa Civil, la administración pudo comprobar que las condiciones de seguridad variaron en el tiempo y no fueron corregidos;

Que, es preciso señalar que en el Acta de Visita de Inspección N° 8404-2010 y N° 8901-2011, se consignan las condiciones de seguridad en las que se encontró el local comercial objeto de inspección, el cual resultado de la evaluación preliminar del riesgo calificó como ALTO (GRAVE), hecho que desvirtúa la "Presunción de licitud" contemplada en el Numeral 9 del Art. 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; habiendo cumplido la administración municipal con acreditar la existencia de una conducta infractora, al mismo tiempo actuó la carga de la prueba que le correspondía en el procedimiento;

Que, el Artículo 57° del D.S. 066-2007-PCM señala la competencia del INDECI y de los Órganos Ejecutantes, quienes ejercen su facultad supervisora y fiscalizadora, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normatividad de seguridad en Defensa Civil vigente, durante y después de la ejecución de las ITSDC, en salvaguarda de la vida humana. Dichas facultades son ejercidas dentro de su jurisdicción, mediante las Visitas de Defensa Civil, a través de los Inspectores Técnicos de Seguridad designados para tal efecto;

Así el artículo 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como funciones de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo (1.4.2) las referidas a la seguridad del sistema de defensa civil. Asimismo, en su artículo 78 dicha norma señala que las municipalidades deben ejercer sus competencias y funciones





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 456 -2015-MDL/GM

Expediente N° 001717-2011

Lince, 16 NOV 2015

específicas de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia, facultándola a ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificaciones, establecimientos o servicios, cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil vigentes;

Que, el Artículo 236.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 146° de la citada Ley;

Que, resulta necesario precisar que, la medida provisional constituye una decisión administrativa exorbitante e instrumental adoptada de manera unilateral y discrecional por la autoridad instructora del procedimiento con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 493-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELIZABETH SARA CERVANTES SILVA**, contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 088-2011-MDL-GSC/SFCA** de fecha 11 de abril del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal